

El tit. 23, libro 3.º del Código Civil trata de él, y sus prevenciones sobre forma de la inscripción, tiempo y modo en que se extingue y títulos que están sujetos á ella, se hallan complementadas en el reglamento formado por el Ejecutivo el 27 de Julio de 1878, inserto al fin del mismo Código, cuyo reglamento comprende el arancel á que deben sujetarse los encargados del registro, para el cobro de sus honorarios.

Al trascurso de varios años podrá apreciarse el magnífico resultado que ese registro debe producir, y podrán utilizarse los datos que contenga en la formación del catastro del Estado: el Gobierno por ahora solo debe informar: que las personas encargadas de las respectivas oficinas, que son tantas cuentas son las Municipalidades, han desempeñado dignamente sus deberes.

El documento número 93 determina el número y clase de actos que se han registrado en cada Municipalidad.

VIII.

TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD.

**S**IN exigencias el Gobierno en lo concerniente á la tranquilidad y seguridad del Estado, porque éstas se han conservado inalterables, sus atenciones se han reducido á dictar las medidas convenientes para procurar la seguridad de las personas en sus vidas é intereses.

Entre los elementos constitutivos de la sociedad, se encuentra uno con tendencias disolventes, que es necesario combatir con suma asiduidad, á fin de alcanzar su moralización y que sean una verdad práctica las ventajas que esa misma sociedad acarrea, cuando se halla bien organizada.

En el Estado no abunda el elemento corruptor, ni ha sido el teatro donde se cometen esos crímenes atroces que horrorizan y causan general indignación. Hay, es cierto, alguna criminalidad, pero aun ésta ha ido decreciendo á medida que la instrucción se desarrolla, y que los castigos han ejercido la influencia benéfica de corregir no solo al que los sufre, sino tambien á los demás por el ejemplo.

Para atender á esa seguridad, el Ejecutivo ha librado con frecuencia terminantes órdenes á los Alcaldes primeros de los Municipios para que pongan en acción sus policías urbanas y rurales; pues no contando el Estado con fuerza alguna de seguridad, que actualmente hasta sería innecesaria, cada Municipio con cargo á sus propias rentas organiza el número de policías urbanos que juzga suficiente para su seguridad interior, y organiza tambien con arreglo á la circular de 14 de Diciembre de 1856, puesta en observancia por otras posteriores, el número correspondiente de policías rurales, que gozan por retribución la exoneración de cargas concejiles y vecinales y la de toda clase de impuestos, tanto municipales como del Estado.

Al practicar mi visita reiteré las mencionadas órdenes, como puede verse en las actas que constan en el lugar correspondiente (documento número 91.) En China se me hizo saber que la inseguridad habia tomado incremento, porque muchos criminales, fiados en la impunidad que les aseguraba la situación del terreno, por estar colocado en las fronteras de Tamaulipas y cerca del Rio Bravo, y fiados tambien en los pocos elementos que aquel pueblo podia poner en acción para perseguirlos, habian adoptado por oficio el abigeato y toda otra clase de robos.

Como era natural, el Gobierno impartió protección á aquella Municipalidad y á las demás vecinas contra semejante amago: dispuso que con cargo á gastos extraordinarios se organizase una pequeña fuerza compuesta de doce hombres, con el sueldo mensual de quince pesos cada uno, que se puso desde luego en acción á las órdenes del Sr. Coronel Rangel, inspeccionan-

do los agostaderos y persiguiendo á los conocidamente criminales hasta someterlos á disposición de la autoridad competente.

Los resultados correspondieron al objeto de aquella oportuna medida: la pequeña fuerza, fué disuelta á los dos meses y medio; pero el tiempo que estuvo organizada bastó para que conjurado aquel mal, pueda el Gobierno felicitarse de que generalmente se disfrute en el Estado esa seguridad que solo requiere el cuidado que por lo propio la diligencia aconseja.



IX.

BENEFICENCIA.



En el párrafo IV del capítulo III de la Sección 2.ª, de que existe un Consejo de Salubridad, á quien se debe la creación del Hospital Civil, (véase el documento número 94.)

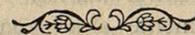
Ese establecimiento ha sido el único hasta hoy destinado á la beneficencia pública y en que tantos y tan incalculables beneficios ha recibido la clase menesterosa.

Ha subsistido de donativos voluntarios, de una pensión mensual de cien pesos que se ha cubierto con regularidad de las arcas del Estado, y otra de treinta que paga tambien mensualmente el Municipio de esta Capital.

El estado número 95 demuestra el movimiento de enfermos y numerario habido desde el 1.º de Octubre de 79 al 30 de Junio último en el establecimiento de que se trata.

Se hace notar mucho la falta de Hospicios, Orfanatorios y demás establecimientos de ese género; porque si es un deber para los particulares, aunque no absolutamente perfecto, socorrer en sus necesidades á sus semejantes, es una verdadera obligación para el Poder público, que no es otra cosa que la representación de la sociedad, cuidar de esos seres desvalidos, para quienes la vida desde la cuna hasta el sepulcro es una carga difícil de llevar.

El Ayuntamiento de esta Capital, por conducto del Gobierno, ha remitido á esta H. Cámara la correspondiente iniciativa sobre erección de un orfanatorio. Cuando llegue el caso de que os ocupeis de ella, podreis dictar la resolución que os parezca conveniente.



X.

CARCELES.



A fracción IX del artículo XI de la ley de 3 de Noviembre de 1874 impone á los Alcaldes primeros la obligación de visitar mensualmente las cárceles públicas acompañados de dos ó mas Regidores y un Síndico Procurador, para cerciorarse de que el edificio presenta las condiciones necesarias para el aseguramiento de los presos y para que éstos disfruten de la mayor comodidad posible.

El Ejecutivo ha cuidado de que se cumpla en cada Municipio con esa prevención; recomendando especialmente á las autoridades políticas procuren que las cárceles se hallen limpias y aseadas como lo requieren la higiene y la salubridad, para que los infelices reducidos á ellas no queden expuestos á enfermedades que multiplicarian sus padecimientos.

Yo mismo he reconocido la cárcel de cada pueblo al practicar mi visita, he repetido mis

exhortaciones á los Ayuntamientos cuando he notado la mala situación del edificio, y estoy seguro de que han sido debidamente atendidas.

El documento número 96 determina el número y nombre de los reos sentenciados ejecutoriamente y que han sido consignados al Ejecutivo para que extingan su condena.

XI.

IMPRESA--PUBLICACIONES OFICIALES.

**L**A imprenta del Estado se encontraba casi exhausta de caracteres, tipos y demas útiles indispensables para la edicion de los documentos oficiales, y los objetos de que podia disponer, aparte de que eran insuficientes, estaban tan deteriorados ó destruidos, que aparecian ininteligibles las publicaciones. Fué, pues, una necesidad proveer la de nuevas existencias, y el Ejecutivo lo verificó, encargando á los Estados-Unidos de América una factura convenientemente surtida, cuyo costo ascendió á la cantidad de quinientos sesenta y seis pesos noventa centavos.

El documento número 97 contiene un inventario general de cuanto pertenece al establecimiento de que se trata.

En dicho establecimiento se imprime "El Periódico Oficial" que es la única publicacion destinada á poner en conocimiento de los ciudadanos las disposiciones ó actos que emanan del Poder. En ese periódico se ha hecho la promulgacion de las leyes y decretos, la notificacion de las disposiciones gubernativas y, para que no faltase la notoriedad del ejercicio del Poder Judicial, mandé destinar una seccion en que se han insertado las sentencias ejecutorias dictadas por las Salas que forman el Supremo Tribunal de Justicia.

Esta publicacion es de suma importancia: se hace dos veces á la semana y el tiro ordinario asciende á mil ejemplares.

Tambien otro periódico pequeño ha estado saliendo á la luz pública de las prensas del Gobierno y con cargo á la partida de gastos extrordinarios. Tal publicacion lleva por nombre "La Escuela Primaria" y corresponde fielmente al fin con que se le designa.

Al hablar de la instruccion primaria en el párrafo I, Capítulo 3.º de la seccion 2.ª expresé haber propuesto al H. Ayuntamiento de esta Capital el nombramiento de un Inspector, que entre otras obligaciones, tuviese la de dar á los profesores lecciones de pedagogía, para uniformar los métodos de enseñanza; y como si conveniente era esa medida para los profesores de esta Capital, cuya instruccion no puede ponerse en duda, llegaba á ser necesaria para los Directores de las escuelas de los otros pueblos, porque los más de ellos carecen de título profesional, el Gobierno creyó deber comunicar por medio de la publicacion referida las lecciones metodológicas que se diesen por dicho Inspector, que es quien tiene á su cargo la redaccion.

Esto ha costado algo de las rentas públicas; pero invertido el gasto en favor de la instruccion no debe suprimirse ni ménos lamentarse.

La impresion se hace una vez á la semana y se tiran 250 ejemplares para distribuirlos de manera que corresponda uno á cada establecimiento público de instruccion de los que hay en el Estado, y otro para el archivo de cada Municipio, á fin de que se formen las respectivas colecciones y puedan utilizarse en cualquier tiempo las lecciones que contenga.

Durante el período se han hecho varias ediciones oficiales en la misma imprenta: El Código Penal y de Procedimientos penales; una Gramática Inglesa del sistema Robertson y unas re-

glas para facilitar el estudio del mismo idioma; una coleccion de leyes, decretos y circulares que comprende desde 1871 á 1876, la que se ha continuado y actualmente alcanza á Junio de 1879 y dos Memorias de Hacienda formadas por la Tesorería general del Estado, una correspondiente al año de 1878 y la otra al de 1879.

Si se logra terminar la edicion de la presente antes de que concluya el período, dispondré se continúe la coleccion que comprende desde el año de 1824, comenzada por mi antecesor y suspensa por extravío de los datos relativos al año de 1828, los cuales se han encontrado ya.

Las obras concluidas se remitieron para su venta por conducto de la Tesorería General á la del Colegio Civil, porque se creyó que allí se lograria fácilmente en atencion á que las mas de ellas están adoptadas como texto en dicho Colegio, ó en la Escuela de Jurisprudencia que ocupa un departamento del mismo edificio. En el informe relativo (documento número 98) se expresa el número de ejemplares que quedan de cada una de dichas obras, y además, de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles que se remitieron con el mismo objeto.

Finalmente, la imprenta se halla á cargo del Sr. D. Viviano Flores, antiguo Director de ella; con quien se tiene celebrado un contrato, por el que, hace la edicion de todos los documentos oficiales, mediante pago mensual de \$ 150; quedándole derecho á percibir el importe de avisos, remitidos de interes particular y las suscripciones que logre despues de dar los ejemplares del "Periódico Oficial" que se tienen asignados á las oficinas públicas.

XII.

CORREOS.



**C**ARGO de la Federacion está en el Estado el servicio de correos, teniendo al efecto aquella establecida una Oficina principal en esta Ciudad, y subalternas ó agencias en los mas de los otros pueblos.

Cuando visité las Municipalidades, pude notar que faltaban correos de Cerralvo á Los Herreras y Los Aldamas, y de San Francisco á Pesquería Chica; y que solo hacían un viaje semanario los que conducen la correspondencia de Villaldama á Sabinas y Vallecillo, y de General Treviño á Agualeguas y Parás. Como esto perjudicaba el pronto despacho no solo de las oficinas públicas del Estado, sino tambien de las que dependen de la misma Federacion en dichos pueblos, me pareció conveniente dirigirme á nuestra Diputacion ante el Congreso Nacional, á fin de que se sirviera hacer las gestiones necesarias para que se mandaran establecer esos correos que aun faltan, y se acordase que todos hicieran dos viajes por semana.

La correspondencia oficial dirigida por todas las oficinas públicas circulaba por la estafeta franca de porte en virtud de un contrato de iguala celebrado con la Administracion General del Ramo. Como ese contrato debia cesar en Junio último, si no se convenia en su renovacion, cuidé de dirigirme con oportunidad á la misma Diputacion del Estado, haciéndole notar la conveniencia de que se celebrase otro nuevo bajo mas aceptables condiciones, ó cuando ménos se consiguiese próroga del existente por el mayor tiempo posible.

Autoricé especialmente con ese objeto al Sr. Diputado Emeterio de la Garza, [Véase documento núm. 99.] y éste, con una actividad digna de elogio, en representacion del Go-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Cada. 1625 MONTERREY, MEXICO

bierno, celebró con la Administracion General el contrato que se inserta en el mismo documento, en cuyo contrato, si bien no se hizo alteracion en cuanto al precio, sí respecto de su duracion; pues además de estipularse el término de tres años, se acordó en la cláusula 7.ª que se consideraria prorogado por el mero hecho de no pedir su cesacion.

CAPITULO II.  
GUERRA.

**R**ESPECTO de este punto nada deberia decirse si por desgracia no hubiéramos tenido que lamentar el azote de los bárbaros, que han llegado á hacer notar su presencia hasta inmediaciones de la Ciudad de Lampazos de Naranjo, ejecutando esos actos salvajes de sangre y exterminio con que siempre marcan el camino que recorren.

La lucha terrible que Nuevo-Leon habia estado sosteniendo desde la dominacion española con ese enemigo implacable, parecia haber concluido, porque cesó durante algunos años; pero de improviso vuelve aquel á presentarse en los campos, haciendo robos y matanzas, y los vecinos de los pueblos reanudan esa lucha, en que los combates no tienen hora ni lugar determinado, y todas las probabilidades de buen éxito están de parte del que asecha la ocasion de dirigir su ataque.

Por disposicion del Gobierno General el 9.º Cuerpo de Rurales, á las órdenes del General en Jefe de la Division del Norte, ha abierto campaña en forma contra ellos, y ha logrado desalojarlos de sus guaridas casi inexpugnables; haciéndolos internarse en las reservaciones americanas, de donde ya no volverian, si en la otra márgen del Bravo se les hiciese igual persecucion.

Dos partidas de salvajes capturados por la columna expedicionaria hemos visto en esta Capital de tránsito para la de la República; aunque respecto de la última, en atencion á su pequeño número y á estar formada por mujeres y chicos, no ha dispuesto el Ministerio de Guerra que sea trasladada, dando ésto motivo á que se pusiesen las mujeres en la casa de reclusion, para que estén en contacto con gente civilizada y al mismo tiempo perfectamente aseguradas, y á que separados de su lado los chicos, para que no se les inculcasen las ideas que ellas profesan, se les pusiese al cuidado de personas que quisieron recibirlos para proporcionarles la correspondiente instruccion.

Ojalá que esa campaña sostenida por el Gobierno General sea pronto imitada por el de la Nacion vecina, para obtener en final resultado, si no la extirpacion del salvaje, sí al ménos la impotencia de éste para seguir siendo el amago de los pueblos fronterizos.



CONCLUSION.

**T**AL es, bosquejada á grandes rasgos, la situacion que guarda el Estado en todos y cada uno de los distintos ramos de su admistracion.

Si notais vacíos, omisiones ó errores en que haya llegado á incurrir, imputables son á mi insuficiencia; pero de ninguaa manera á poco celo ó falta de interes por el buen arreglo de la cosa pública.

En vosotros y en el elegido para sucederme tiene cifradas el Estado sus mas halagoras esperanzas para el porvenir: vuestra notoria aptitud garantiza que hareis mucho por su progreso y adelanto á que han tendido siempre las aspiraciones del Ejecutivo, quien se considerará satisfecho, si este trabajo que os presenta, imperfecto por mil titulos, puede facilitar de algun modo el ejercicio de vuestras augustas funciones.

Monterey, 16 de Setiembre de 1881.

Viviuno P. Villarael.

Mauro A. Sepúlveda,  
SECRETARIO.